

## **Aprueban operación de Administración de Deuda Pública**

### **DECRETO SUPREMO N° 014-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado; estableciendo que tales operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público para cada Año Fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37 de la Ley General dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú ha considerado conveniente realizar una operación de administración de deuda pública, a través de intercambios y/o recompras, totales o parciales, de los Bonos Globales con vencimiento el año 2012 y los Bonos Brady (FLIRB, PDI, PAR y DESCUENTO) emitidos por la República del Perú, cuyo financiamiento se realizará a través de emisiones de bonos en el mercado local y/o internacional;

Que, en el contexto de dicha operación se requiere dar por finalizado el Swap de tasa de interés de los Bonos PDI, aprobado por Resolución Ministerial N° 438-2005-EF/75;

Que, para la implementación de la referida operación de administración de deuda, se requiere los servicios de asesoría de bancos de inversión, así como otros servicios vinculados a aspectos operativos a dicha operación;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, señala el procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Financiera Especializados y otros en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, en aplicación del citado procedimiento, se han seleccionado a los asesores financieros y a las entidades vinculadas a aspectos operativos, cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo dicha operación;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda pública han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para la emisión internacional de los bonos a que se refiere el tercer considerando precedente, se utilizará el contrato denominado "Fiscal Agency Agreement" y modificatorias, cuyo texto fue aprobado mediante Resoluciones Ministeriales N°s 031-2003-EF/75, 658-2003-EF/75 y 493-2004-EF/75;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de operación de administración de deuda pública**

Apruébase la operación de administración de deuda pública, a través de intercambios y/o recompras, totales o parciales, de los Bonos Globales con vencimiento en el año 2012 y los Bonos Brady (FLIRB, PDI, PAR y DESCUENTO), emitidos por la República del Perú, cuyo financiamiento se realizará a través de emisiones de bonos en el mercado local y/o internacional.

#### **Artículo 2.- Aprobación de la emisión de bonos**

Apruébase la emisión interna y/o externa de bonos, en una o más colocaciones o intercambios, hasta por un monto equivalente en moneda nacional o en Dólares Americanos de US\$ 3 634 000 000,00 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), según corresponda, como parte integrante de la operación de administración de deuda pública que se aprueba en el artículo precedente.

#### **Artículo 3.- De la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión interna de bonos aprobada por el Artículo 2 de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto por el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) de los literales b) y e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la presente operación se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### **Subasta Única**

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de bonos soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

Si la modalidad escogida fuera distinta a la Holandesa, el procedimiento de adjudicación será descrito en la Resolución Directoral respectiva.

### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de bonos soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

#### **Ingreso de propuesta desde las 8:00 hasta las 10:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

#### **Adjudicación desde las 10:00 hasta las 10:30 horas**

Período en el cual el Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta, lo cual será debidamente comunicado.

### **Artículo 4.- De la emisión internacional de bonos**

Para los fines de la emisión internacional e intercambios, los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Asesores Financieros y Colocadores	: Citigroup Global Markets Inc. y Deutsche Bank Securities Inc.
Monto de Colocación	: Los montos serán determinados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas antes, durante, o cuando concluya, el proceso de

	colocación correspondiente.
Moneda	: Dólares Americanos.
Transacciones	: Emisión de uno o más bonos globales, denominados en Dólares Americanos, a través de la reapertura de bonos emitidos o la emisión de nuevos bonos cuyos plazos serán determinados oportunamente.
Formato	: Bonos globales registrados en la Securities and Exchange Commission -SEC- de los Estados Unidos de América u otra comisión de valores que se determine.
Pago de Cupón	: Semestral con base de 30/360 días o en la periodicidad y base que determinen los usos del mercado en el que se realice cada colocación.
Listado	: Los bonos globales podrán ser listados y/o admitidos.
Negociabilidad	: Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago Principal	: Al vencimiento y/o amortizable.
Ley Aplicable	: Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

#### **Artículo 5.- Contratación de servicios**

5.1 Apruébase la contratación de Citigroup Global Markets Inc. y Deutsche Bank Securities Inc. como asesores financieros y colocadores en la operación de administración de deuda pública aprobada por la presente norma legal.

5.2 Adicionalmente, se aprueba la contratación de las entidades referidas en el artículo 6 de la presente norma legal, para los fines allí descritos, así como la contratación de Fortis Banque Luxembourg en calidad de agente de listado.

#### **Artículo 6.- Aprobación de contratos de la operación**

Apruébase el texto de los contratos denominados "Dealer Manager Agreement" a ser suscrito con Citigroup Global Markets Inc. y Deutsche Bank Securities Inc.; "Exchange Agency Agreement" a ser suscrito con Citibank, N.A. y Dexia Banque Internationale à Luxembourg,

societe anonyme; e, "Information Agency Agreement" a ser suscrito con Global Bondholder Services Corporation, los cuales constituyen documentos necesarios para implementar la operación de administración de deuda pública aprobada en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 7.- Aprobación de otros documentos**

Los Prospectos Suplementarios y los contratos, salvo por los descritos en el Artículo 6 precedente, que se deriven de la operación de administración de deuda pública que se realice en virtud de la presente norma legal serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

#### **Artículo 8.- Swap de tasa de interés aprobado por Resolución Ministerial N° 438-2005-EF/75**

8.1 Autorízase a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a finalizar el Swap de tasa de interés de los Bonos PDI, aprobado por Resolución Ministerial N° 438-2005-EF/75 y modificatorias, de ser el caso.

8.2 Apruébase la utilización de las ganancias provenientes de la finalización del Swap de tasa de interés de los Bonos PDI, aprobado por Resolución Ministerial N° 438-2005-EF/75 y modificatorias, en la operación de administración de deuda pública aprobada en el Artículo 1 precedente, y/o en posteriores operaciones de administración de deuda pública.

#### **Artículo 9.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan en el contexto de la operación de administración de deuda pública aprobada por el Artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 10.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados a la presente operación de administración de deuda pública, incluyendo los concernientes a las emisiones de bonos y a la finalización del swap que se detalla en el Artículo 8 de la presente norma legal, así como a tomar las acciones necesarias para concretar la referida operación.

#### **Artículo 11.- Vigencia y Refrendo**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación, y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas